

Quillota, 17 de Mayo de 2019.

Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D. A. NUM: 5063/VISTOS:

1. Oficio Ordinario N°323-D/2019 de 15 de Mayo de 2019 de Director de Desarrollo Comunitario a Sr. Alcalde, recibido en Secretaría Municipal el 17 de Mayo de 2019, en que solicita Dictación de Decreto Alcaldicio en que Apruebe "**CONVENIO DE COLABORACIÓN**", entre Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado y la I. Municipalidad de Quillota, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos administrativos correspondientes;
2. Resolución Alcaldicia estampada en el documento anteriormente mencionado;
3. "**CONVENIO DE COLABORACIÓN**", entre Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado y la I. Municipalidad de Quillota, 13 de Mayo de 2019;
4. La Resolución N° 10 de 27 de Febrero de 2017 de Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO:

APRÚEBASE el siguiente Convenio de Colaboración:



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO
(TELETÓN)**

Y

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

En Quillota, a 13 de Mayo de 2019, entre (UNO) la SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO (en adelante "TELETÓN"), Rol Único Tributario N°81.897.500-7, debidamente representada por Doña Margarita Solar Beazer, cédula de identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], por una parte y por la otra, (DOS) la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA, Rol Único Tributario 69.060.100-1, debidamente representada por Don Luis Alberto Mella Gajardo, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Calle Maipú 330, comuna de Quillota; celebran el siguiente convenio o acuerdo de cooperación (en adelante el "Convenio").

CONSIDERANDO:

1. Que TELETÓN es una institución sin fines de lucro, dedicada a la rehabilitación integral de niños, niñas y jóvenes con discapacidad motora, que enfatiza el mejoramiento de su calidad de vida, promueve su dignidad de personas, fomenta el desarrollo de sus capacidades y su inclusión en la sociedad. Asimismo, valora, acoge e integra a las familias de nuestros pacientes, cuyo rol rehabilitador es insustituible.
2. Que, los usuarios de TELETÓN asisten a la red de Institutos de Rehabilitación existentes en las diferentes regiones del país, constituyendo éstos un porcentaje importante de la población de niños y jóvenes en situación de discapacidad motora a nivel nacional.
3. Que, como parte de sus actividades, TELETÓN desarrolla un trabajo en red con acciones coordinadas con instituciones públicas y privadas de y para la discapacidad, con la finalidad de facilitar el acceso de las personas en condición de discapacidad a sus redes de apoyo para mejorar su calidad de vida y contribuir a su inclusión social.
4. Que en la comuna de Quillota existen 360 pacientes que se atienden en el Instituto Teletón de Valparaíso.
5. Que la I. Municipalidad de Quillota comparte con TELETÓN el objetivo de promover y facilitar acciones de rehabilitación física a los pacientes que TELETÓN atiende en la comuna de Quillota.



LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

TELETÓN y la Ilustre Municipalidad de Quillota convienen en la celebración del presente Convenio de Colaboración con el objetivo de implementar un sistema de rehabilitación complementario a las terapias presenciales realizadas en el Instituto Teletón, basado en el uso de la tecnología para el trabajo a distancia mediante la ejecución del servicio denominado "Teletón en Tu Comuna", cuyos detalles se adjuntan en el Anexo 1 del presente Convenio, el que debidamente firmado por las partes se entiende formar parte integrante de él para todos los efectos legales consiguientes.

SEGUNDO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

COMPROMISOS DE TELETÓN

- i. TELETÓN entregará a la Municipalidad de Quillota el equipamiento de hardware detallado en el punto Tercero del presente Convenio, en adelante, también e indistintamente, "el Equipamiento". El Equipamiento será instalado y probado por personal de TELETÓN, en conjunto con el personal que al efecto designe la I. Municipalidad de Quillota. Con posterioridad a lo señalado anteriormente, deberá levantarse un Acta de Entrega y Recepción Conforme, que deberá ser suscrita por ambas partes, pasando dicho documento a ser parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales consiguientes.
- ii. La modalidad de entrega del Equipamiento se realizará a través de un Comodato, el cual tendrá una duración de un año contado desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recepción conforme referida en el punto precedente. La duración de este comodato podrá ser modificada de común acuerdo por las partes.
- iii. TELETÓN capacitará una o más personas de la Municipalidad de Quillota para que puedan operar adecuadamente el Equipamiento.
- iv. TELETÓN prestará soporte oportuno en caso de un mal funcionamiento de uno, o cualquiera de los componentes del Equipamiento.
- v. En lo consecutivo, y de mutuo acuerdo, se incorporarán acciones complementarias de TELETÓN desde sus servicios sociales transversales.

COMPROMISOS DE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

La I. Municipalidad de Quillota, debidamente representado por Don Luis Alberto Mella Gajardo, se compromete a:

- vi. La I. Municipalidad de Quillota se hará responsable del pago de la licencia anual del software para telerehabilitación correspondiente al servicio de "Teletón en Tu Comuna", mientras el convenio se encuentre en vigencia.
- vii. Cumplir con los requisitos mínimos de instalación del Equipamiento, que se encuentran indicados en el anexo 2.
- viii. Facilitar la asistencia y participación de los profesionales designados por la



Municipalidad de Quillota, a la capacitación del servicio "Teletón en Tu Comuna" y firmar el documento de "Cumplimiento del proceso de capacitación a nuevos colaboradores externos a Teletón" al finalizar el proceso.

- ix. Disponer de 5 horas y 15 minutos semanales de los profesionales capacitados, para el servicio "Teletón en TuComuna".
- x. Que solamente los profesionales debidamente capacitados por TELETÓN utilicen la plataforma de rehabilitación explicitada en el numeral TERCERO del presente Convenio.
- xi. Prestar ayuda y orientación a los pacientes de TELETÓN que deban utilizar el Equipamiento, como parte del servicio "Teletón en Tu Comuna".
- xii. Velar y procurar el cuidado y buen uso del Equipamiento entregado.
- xiii. Tomar las medidas de seguridad que correspondan a fin de evitar robos y daños al Equipamiento.
- xiv. No vender ni ceder en cualquier forma la tenencia de uno cualquiera de los bienes que conforman el Equipamiento.
- xv. Informar debida y oportunamente a TELETÓN de cualquier hecho o situación que pueda afectar o comprometer en cualquier forma, el normal desarrollo y ejecución del servicio "Teletón en Tu Comuna", referido en la cláusula Primera anterior, debiendo en el intertanto, adoptar las medidas referidas en el proceso de capacitación.
- xvi. Todos los consumos demandados para el correcto funcionamiento del Equipamiento son de cargo de la Municipalidad de Quillota.
- xvii. Cautelar la protección de la seguridad y derechos de los pacientes.

Desde ya, se deja expresamente establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones referidas precedentemente, hará responsable a la Municipalidad de Quillota de los perjuicios que pueda sufrir TELETÓN, especialmente con ocasión de la pérdida, deterioro, daño o menoscabo de uno cualquiera de los componentes del Equipamiento.

TERCERO: PLATAFORMA DE TELEREHABILITACIÓN

La plataforma de Telerehabilitación y/o el Equipamiento, está compuesto por los siguientes bienes:

- Atril TVLED/Notebook
- Notebook 15"
- Kinect paraWindows
- TV LED de43"

El cuidado y mantenimiento del Equipamiento entregado por TELETÓN a través del presente Convenio es de exclusiva responsabilidad de la I. Municipalidad de Quillota y



de los profesionales autorizados para su uso y, en caso de presentarse algún problema se debe comunicar de manera inmediata con el encargado de telerehabilitación de TELETON correspondiente. En este mismo sentido, la I. Municipalidad de Quillota se hará cargo de la reposición del equipamiento para dar continuidad del servicio.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes declaran conocer y aceptar que con motivo de la relación que han iniciado en virtud del presente Convenio, se pueden producir intercambios de información sensible para el desarrollo de las actividades de las partes, cuya divulgación a terceros podría ocasionarle graves perjuicios, en adelante, la "Información Confidencial".

La Información Confidencial incluye entre otras materias:

- a) Información escrita, gráfica, computacional, digital o de cualquier otra especie referente a la historia, operaciones, ventas, marketing, aspectos legales y la situación financiera y económica de las partes, sus clientes, de sus pacientes o sus proyectos, incluyendo documentos, archivos, estados financieros, información técnica, información contable, contratos, informes, memorandos y cualquier otra información relacionada con lo anterior.
- b) Toda información comunicada oralmente por las partes o sus directores, ejecutivos, trabajadores, operarios, agentes o representantes; declarada como confidencial y que se circunscriban expresamente a los mencionados en la letra a) anterior.
- c) Todo material, muestra, fórmula, proceso, sistema, patente de invención, modelo de utilidad, software, archivo computacional, manuales de operación y manuales de elaboración, listado de componentes, y otros de similares características; sea rotulado o no como material escrito confidencial.
- d) Toda otra información no contemplada en las letras anteriores referente al Convenio, que en definitiva pueda serle útil a alguna de las partes.

Con relación a la Información Confidencial que reciban las partes, éstas se obligan, a título individual y en representación de su organización a:

- a) Mantener estricta confidencialidad, tanto de este documento, como de la Información Confidencial recibida, así como respecto toda la información que se proporcione o lleguen a conocer con motivo u ocasión de la referida relación, la cual no podrá revelar a ningún tercero. Lo anterior, con excepción de aquella información que deba ser revelada a terceros según lo dispone la propia normativa legal aplicable al efecto y que para tales efectos haya sido entregada por las partes.
- b) Adoptar respecto de dicha Información Confidencial el mismo nivel de cuidado que tiene para asegurar su propia Información Confidencial.
- c) No divulgar a terceros la información referida en esta cláusula, sin autorización expresa de la Parte involucrada, otorgada por escrito, la que en todo caso indicará en forma precisa el o los contenidos a los que se extienda la autorización.
- d) No duplicar o copiar de modo alguno la Información Confidencial.

Las partes se obligan a velar por el resguardo de la Información Confidencial de la contraparte con el mismo interés y cuidado con que tratan su propia información



confidencial y que velará activamente por el respeto de este acuerdo sobre sus respectivos asesores.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y a mayor abundamiento, la Municipalidad de Quillota reconoce y acepta que la información que pueda obtener de TELETÓN por efecto de este Convenio, es exclusiva y confidencial y que la entrega de dicha información a terceros puede causar perjuicios a TELETÓN. La Municipalidad de Quillota se obliga a dar tratamiento absolutamente confidencial a dicha información y a guardar estricta reserva acerca de cualquiera de los hechos, situaciones, proyectos, operaciones o actividades de TELETÓN y de sus pacientes. Asimismo, la Municipalidad de Quillota se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias y conducentes para que los profesionales de su dependencia y que intervengan en la ejecución del presente Convenio también den pleno cumplimiento a la obligación de confidencialidad y reserva referida precedentemente, de acuerdo a la Ley 20.584.

A mayor abundamiento, se establece que la Municipalidad de Quillota y los profesionales de su dependencia, mantendrán la confidencialidad sobre toda información técnica, datos o información vinculada a los tratamientos médicos y acciones relacionadas con TELETÓN o sus pacientes y/o beneficiarios. Los requerimientos de terceras personas, naturales o jurídicas y, especialmente, autoridades administrativas y judiciales, que digan relación con pacientes y/o beneficiarios de TELETÓN, deberán ser remitidos directamente al Instituto de inmediato y en forma previa a su respuesta.

En este mismo sentido, la Municipalidad de Quillota se hace responsable de todos y de cada uno de los perjuicios que pueda irrogar a TELETÓN o a uno, o cualquiera de sus pacientes y/o beneficiarios que participen de la ejecución del servicio referido en la cláusula Primera anterior, en virtud del presente Convenio, con ocasión del incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo precedente, incluyendo el incumplimiento en que incurran los profesionales de su dependencia, quedando, asimismo, TELETÓN expresamente facultada para poner término de inmediato al presente Convenio.

Las obligaciones y responsabilidades establecidas en esta cláusula serán exigibles aun cuando el presente Convenio haya terminado.

QUINTO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará a regir a contar de esta fecha y se extenderá por un plazo de un año, siendo sometido a evaluación de continuidad por ambas partes al concluir este periodo. De acordarse la prórroga del Convenio por un nuevo período, deberá dejarse constancia de ello en un documento Anexo al mismo, debidamente firmado por las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al Convenio en cualquier tiempo, momento u oportunidad, y sin expresión de causa, mediante aviso por carta certificada remitido a la otra, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha en que se desee que se haga efectivo el referido término. En este caso, los proyectos específicos en realización continuarán hasta su fecha de término. Con todo, se deja



expresamente establecido que el aviso de término anticipado no generará ni devengará a favor de la otra parte, derecho a indemnización o compensación de ninguna especie.

SEXTO: ACCIONES COMUNICACIONALES

Las partes acuerdan que ambas entidades tendrán derecho a realizar, a su propia costa y cargo, acciones comunicacionales o de publicidad respecto de los alcances del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución o ejercicio de tal derecho requerirá la aprobación previa de la otra parte en relación a la forma, alcances y contenido de las referidas acciones comunicacionales, pudiendo, incluso, limitar o modificar o impedir tales acciones, si a su propio y exclusivo juicio, estima que éstas dañan o pueden dañar, en cualquier forma su imagen corporativa.

SÉPTIMO: PARTES INDEPENDIENTES

Las partes contratantes suscriben el presente Convenio en calidad de partes independientes, sin que ninguna de ellas tenga o pueda arrogarse la condición de agente o representante de la otra, ni tenga o pueda arrogarse facultades para actuar o crear ninguna obligación o compromiso en nombre o por cuenta de la otra parte.

Del mismo modo, este Convenio no constituye una relación laboral entre las partes, así como tampoco constituye una relación laboral entre cada una de ellas y los socios, accionistas, trabajadores, dependientes, contratistas o subcontratistas de la otra. En consideración a lo anterior, cada parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, preexistentes o derivadas de su relación con sus propios trabajadores, dependientes contratistas o subcontratistas.

Las partes acuerdan resarcirse y mantenerse recíprocamente indemnes y libres de todo daño con relación a cualquier obligación, compromiso, reclamación, multa o quebranto que pudiera derivarse de la infracción a lo estipulado en esta cláusula.

OCTAVO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Las partes convienen que este Convenio, o parte de éste, no podrá ser cedido por ellas a persona alguna sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

NOVENO: MODIFICACIONES

Ninguna modificación a este Convenio, así como ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de los términos o condiciones estipulados en el mismo, tendrá efecto alguno, a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas partes y aún entonces dicha modificación, consentimiento, renuncia o dispensa sólo tendrá efecto para el caso y fin específico para el cual haya sido otorgada por las partes.

DECIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales que deriven del presente Convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Quillota y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



DECIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS

La personería de Directora del IT de Valparaíso para representar a la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, consta de escritura pública de fecha 31 de julio de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, Repertorio N° 8998-12.

La personería del representante de la I. Municipalidad de Quillota, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes, del Tribunal Electoral Regional, de la Región de Valparaíso, de fecha 01 de Diciembre de 2016, Comuna de Valparaíso.



Margarita Solar Beazer
Directora IT Valparaíso

Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado



Luis Alberto Mella Gajardo
Alcalde

I. Municipalidad de Quillota

SEGUNDO:

ADOpte el Director de Desarrollo Comunitario las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



OSCAR CALDERON SANCHEZ
ASISTENTE SOCIAL
ALCALDE(S)

DISTRIBUCION:

1. Control Interno
2. Jurídico
3. DIDECO
4. Finanzas
5. Presupuesto
6. Secretaría Municipal
7. Administración Municipal

OCS/DMB/maom.-